

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 28 de febrero, por la que se regulan subvenciones a Fundaciones y Asociaciones Culturales.

Las actividades desarrolladas por determinadas fundaciones o asociaciones de carácter cultural en la región han contribuido, y siguen haciéndolo, a elevar el nivel cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumpliendo así un importante cometido en el desarrollo del asociacionismo como método apropiado para la programación y realización de actividades culturales.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar las iniciativas de interés que surjan en este terreno y que, por su evidente importancia, requieran ser fomentadas. Por ello, resulta necesario regular las subvenciones o ayudas que han de otorgarse.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la presente convocatoria todas aquellas Fundaciones y Asociaciones Culturales que no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Las subvenciones se concederán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Importancia en el ámbito cultural de la actividad a realizar, teniendo preferencia las asociaciones de ámbito regional y provincial sobre los de carácter local.
- b) Contribución del proyecto al fomento y difusión de la cultura.
- c) Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- d) Proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto.
- e) Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la política cultural de la Consejería.

Artículo 3.º—Las entidades que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes y documentos deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2), de Cáceres (Calle Ancha, 6) o a través de sus Servicios Centrales, antes del día 15 de abril del presente año.

Artículo 4.º—Las instancias deberán formularse en el modelo oficial establecido, que se facilitará en los Servicios Territoriales de la Consejería y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, del responsable de la Asociación que solicita la subvención.
- 2.º—Copia de los Estatutos de la Fundación o Asociación.
- 3.º—Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el último año, y justificación de gastos del último año en caso de que la Fundación o Asociación solicitante hubiera gozado anteriormente de subvención.
- 4.º—Proyecto de actividades para el presente ejercicio.
- 5.º—Presupuesto del mismo, en el que se desglose y detallan en su caso los ingresos y gastos que exigirá la actividad.
- 6.º—Aportaciones que hacen otros Organismos y Entidades.

Artículo 5.º—Para solicitar subvenciones, las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de la Provincia, o en el Ministerio de Interior, según los casos (Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1984), uniendo a la documentación fotocopia del escrito que acredite haber sido inscrita.

Artículo 6.º—No se concederán subvenciones ni ayudas, para aquellas Asociaciones que no especifiquen con razonados motivos que el importe de las mismas será destinado al espíritu de las convocatorias para Asociaciones y Fundaciones Culturales, desestimándose aquellas que sean solicitadas para construcción, reparación de inmuebles y enseres (locales, mobiliarios, etc.).

Artículo 7.º—Cualquier actividad desarrollada por la Asociación con fondos obtenidos a través de la subvención deberá ser anunciada en lugar visible, en su promoción y publicidad como una actividad patrocinada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de su Dirección General de Acción Cultural.

Artículo 8.º—Las actividades y ejecución de los presupuestos estarán sujetos a la inspección de los Servicios de la Consejería.

Artículo 9.º—La falsedad o incumplimiento de las normas establecidas en la presente orden llevará implícita la anulación de la subvención y, por consiguiente, la devolución en su caso de la cantidad percibida.

Artículo 10.º—Al final del ejercicio económico, aquellas Asociaciones que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, en el plazo máximo de un mes a partir de finalizar la actividad.

Badajoz, 28 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 28 de febrero, por la que se regulan las subvenciones para Teatro.

La producción teatral y difusión de la misma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta una de las actividades básicas para contribuir a la elevación del nivel cultural de la región. La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar aquellas iniciativas que en este terreno surjan en la Comunidad y que, por su manifiesta calidad e importancia, requieran ser fomentadas, como promoción a la labor de las Compañías y Grupos, ya sea para montajes teatrales como para giras de los espectáculos producidos desde la región.

Resulta, además, necesario regular las subvenciones o ayudas que han de recibir dichos grupos, en uso de las competencias asumidas por la Junta de Extremadura en materia de fomento y promoción de actividades teatrales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establece, en materia de teatro, dos tipos de subvenciones:

- a) Para montaje de obras teatrales.
- b) Para giras.

Artículo 2.º—*Para montaje.* Las subvenciones se concederán atendiendo a criterios de profesionalidad, calidad, e interés del proyecto.

Artículo 3.º—Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del grupo.
- b) Memoria de actividades del último año, y

justificación de gastos de dicho período de tiempo en caso de haber gozado anteriormente de subvención.

c) Título, autor y texto de la obra que se pretende montar.

d) Presupuesto del montaje.

e) Fecha y local previstos para su estreno y representación.

f) Bocetos, decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

g) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 4.º—La Dirección General de Acción Cultural a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que le acompañen podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzguen precisos para la valoración de los proyectos.

Artículo 5.º—Los grupos que hayan obtenido la subvención para el montaje deberán realizar un número de representaciones gratuitas, a convenir con la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 6.º—*Para giras.* Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona responsable del grupo.

b) Título, autor y texto de la obra u obras que se pretenden llevar en gira.

c) Cachet por representación.

d) Cuadro artístico y técnico.

e) Bocetos de decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan.

f) En el caso en que las obras hayan sido representadas, críticas publicadas sobre las mismas.

g) Disponibilidad de movilización, en fechas y lugares del grupo.

h) Memoria de actividades del último año y justificación de gastos.

i) Aportaciones que hacen otros organismos y entidades.

Artículo 7.º—La Consejería de Educación y Cultura, a la vista de las peticiones recibidas y el interés de las mismas, adjudicará un número de representaciones a los grupos seleccionados, determinándose con posterioridad a la fecha y al lugar para su ejecución.

Artículo 8.º—Por parte de esta Consejería se subvencionará la cantidad en todo o en parte correspondiente a los cachets de los grupos. En ningún caso se incluirán los desplazamientos de los mismos.

Artículo 9.º—Los grupos teatrales que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, por cualquiera de los procedimientos es-